

**CENS N° 174 – B° KENNEDY – SANTA LUCIA – SAN JUAN**

**DOCENTE:** ROMERO, Sergio Daniel

**CURSO:** 1° 1° y 1° 2°

**TURNO:** Noche – Educación de Adultos

**AREA CURRICULAR:** Educación Cívica

**GUIA DE ESTUDIO N° 10**

**CUE 7000259-00**

Contenido tentativo del 2do y 3er trimestre:

- Situaciones familiares especiales.
- Cambios en la organización familiar. La adopción, familias Monoparentales. Los abusos: Características.
- Las patologías: Anorexia, bulimia, esquizofrenia, la Sociopatía.
- La violencia de género.
- Antecedentes de nuestra organización. Revolución de Mayo. 1ros gobiernos patrios. Asamblea del Año 13. Pactos interprovinciales. Constituciones de 1819 y 1826.
- La constitución: concepto. Constitución Argentina de 1853: El Preámbulo. El gobierno federal: División de poderes. Declaraciones, Deberes, Derechos y Garantías.
- El Estado de Sitio. Ruptura del Orden Constitucional: Tipos.

Capacidad a desarrollar:

- Comunicación: interpretación de enunciado y consignas.
- Responsabilidad y compromiso: responsabilidad y autonomía en la entrega de tareas.
- Interpretar distintas situaciones comunicativas.
- Valorar el enriquecimiento personal y colectivo.

Metodología:

- Lectura y análisis de texto.

Mail ante cualquier duda o consulta:

- **Romero, S. Daniel:** [dannycoy5555rome@gmail.com](mailto:dannycoy5555rome@gmail.com)

## **ACTIVIDADES**

- 1) ¿Qué es el Estado de Sitio?
- 2) ¿Qué integran los Institutos de emergencia?
- 3) ¿Quién es el Jefe de Estado?
- 4) ¿Cuál es el órgano legislativo que autoriza al jefe de estado?
- 5) ¿Cuáles pueden ser las razones para dictar el estado de sitio?
- 6) ¿Cómo es la intervención de los jueces?
- 7) Realizar un esquema sobre los artículos referidos al estado de sitio.

## **RECURSO DIDACTICO.**

Lea atentamente la información proporcionada.

# ESTADO DE SITIO

---

El **estado de sitio** es un régimen de excepción que debe ser impuesto por el poder ejecutivo, en particular por el jefe de Estado, y con la autorización del órgano legislativo correspondiente a ejecutarlo. El estado de sitio representa un concepto equivalente al de estado de guerra, y por ello se dan a las fuerzas armadas facultades preponderantes para los actos de represión. Durante el *estado de sitio* quedan en suspenso las garantías constitucionales, con mayor o menor extensión, según las leyes.

## **Argentina**

El **estado de sitio**, junto con la intervención federal, los decretos de necesidad y urgencia (DNU) y la delegación legislativa, conforman los denominados institutos de emergencia, consagrados en la Constitución de la Nación Argentina. El estado de sitio es considerado como una medida excepcional y extraordinaria cuya declaración compete a los poderes políticos del gobierno federal, dictada en circunstancias de extrema gravedad para el orden público, la seguridad común y la paz interior, que pueden ser generadas tanto por conmoción interna (desórdenes domésticos de gravedad, crisis económicas, sedición o invasión interprovincial, hostilidades interprovinciales calificadas de guerra civil) como por ataque exterior (invasión por un Estado extranjero o cualquier otra fuerza hostil foránea). <sup>1</sup>En el primer caso, corresponde al Poder Legislativo la declaración del estado de sitio; solo le corresponderá al Poder Ejecutivo Nacional declararlo, emitiendo un reglamento o decreto de

necesidad y urgencia, cuando el [Congreso de la Nación Argentina](#) se encuentre en receso; no obstante, una vez que éste se haya reunido o fuera convocado por el mismo [presidente](#), aprobará o suspenderá la medida ejecutiva adoptada, por ser atribución constitucional exclusiva de aquel cuerpo, debiéndose manifestar su voluntad expresamente. En la conmoción exterior, será el [Poder Ejecutivo](#) el encargado de declarar el estado de sitio, con acuerdo senatorial, en uno o en varios puntos del territorio de la Nación, supuestos estos últimos en los cuales las garantías constitucionales se suspenderán sólo en donde exista perturbación del orden, sin propagarse a territorios no afectados por él.

Sus efectos principales se registran en un acrecentamiento de poder en uno o varios órganos del poder federal, respetando sus competencias relativas y, en consecuencia, el principio básico y general de la [división de poderes](#). A su vez, se produce la suspensión temporal y limitada sólo de aquellas garantías que resulten inadecuadas al [orden constitucional](#), que con la vigencia del estado de sitio se busca preservar. Por esa razón, todas las medidas implementadas que no sean razonablemente adecuadas a la gravedad de las circunstancias, serán consideradas por los [jueces inconstitucionales](#), aceptando el *control de irracionalidad* de dichas medidas, toda vez que la emergencia se gesta dentro del orden constitucional, sin corromperlo ni destruirlo. El estado de sitio durará hasta que las circunstancias de gravedad que hicieron necesaria su declaración hayan cesado; en otras palabras: cuando la emergencia haya concluido, la vigencia del estado de sitio no tendrá justificación alguna. De ahí se sigue que, una vez que ya no se encuentre en vigor, las garantías constitucionales afectadas durante ese período sean restablecidas.

Cualquiera sea la razón que haya motivado la declaración del estado de sitio, sea por conmoción interior o ataque exterior, el Poder Ejecutivo no podrá arrogarse competencias que excedan la órbita de las que le son propias, especialmente las del [Poder Judicial](#), puesto que no podrá condenar ni aplicar [penas](#) por sí mismo. Por el contrario, podrá arrestar o trasladar a las personas de un punto a otro de la Nación, siempre que ellas no hubieran optado por salir del territorio o por el exilio (v. gr., en calidad de refugiado político). En ese sentido, y aunque la declaración del estado de sitio sea considerada como una *cuestión política no justiciable*, quedarán no obstante las medidas excepcionales que a causa de él dimanen, sujetas al *control de razonabilidad*, en cuanto a sus aplicaciones respecta, por parte del Poder Judicial.

En la Constitución Argentina pueden verse los artículos referidos al estado de sitio:

**Primera Parte: Declaraciones, derechos y garantías** Capítulo Primero Art. 23.- En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la

provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspendas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Segunda Parte: Autoridades de la Nación Capítulo Segundo Del Senado Art. 61.- Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.<sup>1</sup>

**Segunda Parte: Autoridades de la Nación** Capítulo Tercero Atribuciones del Poder Ejecutivo Art. 99.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: -Inciso 16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior solo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

Segunda Parte: Autoridades de la Nación Capítulo Cuarto Atribuciones del Congreso Art. 75.- Corresponde al Congreso: -Inciso 29. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.